

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Oviedo 7,50 pts. trimestre
 Provincia 8,50 »
 Extranjero 10,00 »

El pago es adelantado

Número suelto 25 céntimos de peseta



ADVERTENCIAS

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 20)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Subsecretaría.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de este Ministerio fecha de hoy, se convoca á los Oficiales de quinta clase de Administración civil dependientes de este Departamento, que hubieren sido nombrados á propuesta del Ministerio de la Guerra, con arreglo al turno reservado á la Ley de 10 de Julio de 1885 por los párrafos tercero y cuarto del artículo 1.º de la Ley de 14 de Abril de 1908, al examen de aptitud que para el ascenso á la categoría superior inmediata se determina en los párrafos tercero, quinto y séptimo del precitado artículo 1.º de la última de las Leyes mencionadas.

Los ejercicios se verificarán en

este Ministerio un mes después de publicada la presente en la *Gaceta de Madrid*, con arreglo al programa inserto á continuación, y ante el Tribunal que oportunamente se designará.

Este anuncio se publicará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias, lo cual harán cumplir los Gobernadores civiles al día siguiente de recibir la *Gaceta* en que se inserte, debiendo enviar al Ministerio un ejemplar del BOLETIN el mismo día en que aparezca.

Madrid, 16 de Noviembre de 1916.—El Subsecretario, Angel Alvarez Mendoza.

PROGRAMA

para los exámenes de aptitud de los Oficiales de quinta clase de Administración civil dependientes de este Ministerio, formado con arreglo á lo dispuesto por Real orden de esta fecha.

I

Reglamento para el régimen interior del Ministerio de la Gobernación de 12 de Julio de 1898.—Dependencias que comprende el Ministerio de la Gobernación, según el Reglamento indicado.—Dependencias creadas por la Instrucción general de Sanidad pública y por el Real decreto de 27 de Noviembre de 1912.—División de la Subsecretaría y sumaria idea de la competencia de cada uno de los Negociados de las Secciones que comprende.—División de la Dirección General de Administración y sumaria

idea de la competencia de cada uno de los Negociados de las Secciones que comprende.—Competencia de la Dirección General de Seguridad.

II

Reglamento para el régimen interior del Ministerio de la Gobernación de 12 de Julio de 1898.—Idea general de las atribuciones del Subsecretario.—Idea general de las atribuciones de los Directores generales.—Idea general de las atribuciones del Oficial Mayor.—Idea general de las atribuciones de los Jefes de Sección.—Idea general de las atribuciones de los Jefes de Negociado.—Atribuciones de los Oficiales auxiliares.—Obligaciones de los Escribientes.

III

Reglamento para el régimen interior del Ministerio de la Gobernación de 12 de Julio de 1898.—Idea general de la organización del Registro general.—Idea general de la organización del Archivo y de la Biblioteca, indicando sumariamente las atribuciones de los funcionarios dependientes de las referidas dependencias.—Sumaria idea de las disposiciones reglamentarias relativas á la Habilitación.—Responsabilidades y correcciones.

IV

Real decreto de 15 de Agosto de 1902. Providencias administrativas que causan estado.—Sucinta exposición de las resoluciones que causan estado, dictadas: a), por los Ayuntamientos; b), por los Gober-

nadores civiles; c), por las Diputaciones y Comisiones provinciales.—Recurso que procede contra las providencias de los Ayuntamientos, Gobernadores civiles, Diputaciones y Comisiones provinciales que causan estado.

V

Real decreto de 15 de Agosto de 1902. Recurso que procede contra las providencias de los Gobernadores, Diputaciones y Comisiones provinciales que no causan estado.—Idea general de las disposiciones del Real decreto que examinamos relativas al procedimiento de la reclamación.—Disposiciones relativas á constitución ilegal de Ayuntamientos, contenidas en los Reales decretos de 20 de Febrero de 1891 y 7 de Julio de 1911. Disposición del artículo 1.º del Real decreto de 15 de Noviembre de 1909.

VI

Reglamento de procedimiento administrativo de 22 de Abril de 1890 para ejecución de la Ley de 19 de Octubre de 1889.—A qué asuntos son aplicables las disposiciones de este Reglamento, según su artículo 39.—Idea general de las disposiciones de este Reglamento, relativas al Registro general y al Registro particular de cada uno de los Negociados.—Obligaciones y responsabilidades de los funcionarios que intervienen en la tramitación de los expedientes.—Abandono y archivo de expedientes.

VII

Reglamento de procedimiento administrativo de 22 de Abril de 1890 para ejecución de la Ley de 19 de Octubre de 1889.—Tramitación de expedientes: a), Modo de incoarse; b), extracto; c), petición de informes; d), audiencia á los interesados; e), resolución; f), notificación de las resoluciones; g), recursos.

VIII

Disposiciones del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, sobre tramitación de reclamaciones relativas á nulidad de elecciones municipales, y en su caso, del sorteo sobre las incapacidades de los Concejales proclamados y excusas anteriores á la elección: a), reclamación; b), remisión del expediente; c), resolución del expediente; d), recursos.—Disposición del párrafo segundo del artículo 6.º del Real decreto de 15 de Noviembre de 1909.—¿Quién conoce de las excusas presentadas por los Concejales, cuando son poste-

riores á su elección?—¿Ante quién han de incoarse, y por quién se han de resolver las reclamaciones sobre incapacidades de Concejales, sobrevenidas con posterioridad á su elección?—Idea de la Real orden de 13 de Junio de 1903.—Disposiciones de los artículos 8 y 14 del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

(Concluirá)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Aguas marítimas.—Expropiación

EDICTO

Visto el expediente incoado á petición de D. Emilio G. G. Posada, contratista de las obras de encauzamiento del trozo tercero de la ría de Villaviciosa, para la ocupación temporal de la cantera situada en la finca denominada San Llorente, propiedad de D.ª Isabel García Alonso, en el concejo de Villaviciosa, con objeto de extraer de la misma los materiales necesarios para las expresadas obras; y

Resultando que notificada la propietaria para que en el plazo de quince días expusiera lo que tuviera por conveniente, presentó en tiempo legal un escrito oponiéndose á la ocupación temporal de la finca de su propiedad, aduciendo como razón para ello el haber campo suficiente donde extenderse sin ocupar la finca de que se trata:

Resultando que el Ingeniero Jefe de Obras públicas ha emitido su informe en el expediente que se tramita, manifestando que la ocupación de la cantera situada en la finca llamada San Llorente, es de necesidad para la ejecución de las obras de encauzamiento de la ría de Villaviciosa, y que como la razón aducida por la propietaria no puede ser más vaga, procede sea desestimada:

Resultando que la Comisión provincial ha informado en el sentido de que procede desestimar la oposición presentada por D.ª Isabel García y declarar la necesidad de la ocupación de la finca ó cantera situada en la llamada San Llorente:

Considerando que la oposición presentada por D.ª Isabel García contra la ocupación de la cantera de su propiedad carece de fundamento legal, siendo puramente sistemática, toda vez la razón aludida por aquélla no justifica en modo alguno la necesidad de la ocupación de la finca objeto del expediente:

Considerando que se halla demostrada técnicamente la necesidad de la cantera situada en la finca propiedad de D.ª Isabel García, llama-

da San Llorente, para extraer de la misma los materiales necesarios á la construcción de las obras de encauzamiento del trozo tercero de la ría de Villaviciosa:

Vistos los artículos 18, 55 y 58 de la vigente ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879; los 25, 109 y 114 del Reglamento para su ejecución de 13 de Junio del mismo año;

He acordado declarar la necesidad de la ocupación temporal de la cantera situada en la finca denominada San Llorente, de la propiedad de D.ª Isabel García Alonso, para extraer de la misma los materiales necesarios para la construcción de las obras de encauzamiento del trozo tercero de la ría de Villaviciosa, desestimar la oposición presentada por la D.ª Isabel García, que se proceda al nombramiento de peritos por las partes interesadas en el plazo de ocho días, los que deberán reunir los requisitos señalados por los artículos 21 de la Ley y 32 del Reglamento antes citados; el Real decreto de 4 de Julio de 1881, hallarse inscritos en la matrícula y pagando la contribución industrial correspondiente.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia en cumplimiento de lo ordenado por el artículo 25 del Reglamento de expropiación ya mencionado de 13 de Junio de 1879.

Oviedo, 23 de Octubre de 1916.

El Gobernador,

Ricardo de la Rosa.

R. al núm. 8.780

MINAS

D. Ricardo de la Rosa, Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

Hago saber:

Que D. Antonio Díaz Maseda, vecino de Vegadeo, ha presentado solicitud del registro de cuarenta hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «Recompensa», sita en el paraje llamado Lombo de la Cabana Vella y Penosa da Golpe, parroquia de Belmonte, concejo de Castropol. Lindante por todos los rumbos con terreno franco.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el ángulo más al Sur de la casa que habita D. Antonio Carbajales Gonzalez, sita á la orilla de la carretera provincial, en dicho Belmon-

te; desde el punto de partida en dirección Este se medirán 100 metros colocando una estaca auxiliar; de ésta en dirección Norte 30° Este se medirán 800 metros colocando la primera estaca; de ésta en dirección Oeste 30° Norte 400 metros colocando la segunda estaca; de ésta en dirección Sur 30° Oeste se medirán 1.000 metros colocando la tercera estaca; de ésta en dirección Este 30° Sur 400 metros colocando la cuarta estaca, y de ésta en dirección Norte 30° Este 200 metros para llegar á la estaca auxiliar, quedando así cerrado el perímetro de las cuarenta hectáreas solicitadas.

Y habiendo cumplido este interesado con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, he dispuesto admitir la citada solicitud con el número 19.205 sin perjuicio tercero, lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de sesenta días, contados desde el siguiente á la publicación de este edicto puedan presentar en este Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previene el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868.

Oviedo, 13 de Noviembre de 1916.

El Gobernador,

Ricardo de la Rosa

R. al núm. 8549

Que D. Gumersindo Florez Suarez, vecino de Soto del Barco, ha presentado solicitud del registro de ciento cuarenta y tres hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «Blanca», sita en Foncubierto y Casares, parroquia de Soto del Barco, concejo de Soto del Barco; lindante al Sur terrenos de vecinos de Soto del Barco y La Corrada, y al Este terrenos de varios particulares y límites de los concejos de Soto de Castrillón, al Norte terrenos de varios particulares y concesiones «Fernando» y el «Cale-ro», y al Oeste concesión «Pravia primera» y terrenos particulares.

Verifica su designación en la forma siguiente.

Se tomará como punto de partida el ángulo Sur de la capilla de Foncubierto, sita en antes dicho Foncubierto y desde dicho punto se medirán en dirección Oeste 200 metros colocando una estaca auxiliar. De auxiliar á primera estaca al Sur 10 grados Este 600 metros; de primera á segunda estaca al Este 1.300 metros; de segunda á tercera estaca al Norte 1.400 metros; de tercera á cuarta estaca al Oeste 700

metros; de cuarta á quinta estaca al Sur 150 metros; de quinta á sexta al Oeste 200 metros; de sexta á séptima estaca al Sur 150 metros; de séptima á octava estaca al Oeste 400 metros; de octava á auxiliar estaca al Sur 200 metros, quedando así cerrado el perímetro de las ciento cuarenta y tres hectáreas solicitadas. Los rumbos se medirán al Norte magnético.

Y habiendo cumplido este interesado con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, he dispuesto admitir la citada solicitud con el número 19.204, sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de sesenta días, contados desde el siguiente á la publicación de este edicto puedan presentar en este Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previene el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868.

Oviedo, 13 de Noviembre de 1916.

El Gobernador,

Ricardo de la Rosa

R. al núm. 8550

Que D. Isidoro Cortines Berbes, vecino de la Hermida, Santander, ha presentado solicitud del registro de veinte hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «Cortina», sita en Arangas, paraje llamado Moyapiés, concejo de Cabrales.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará por punto de partida la puerta de entrada de un molino harinero, propiedad de D. Manuel Fernandez, denominado Moyapiés; la referida se halla al Este del molino de donde se medirán 950 al Oeste donde se colocará la 2.ª estaca; de ésta al Norte se medirán 150 metros y 50 al Sur de la estaca 1.ª ó sea desde la del punto de partida al Este, se medirán 50 metros, y de ésta estaca al Norte 150; de este punto que ha de formar la quinta estaca se medirán hacia el Sur 50 metros, cerrando así el perímetro cuadrado, cuya extensión vendrá á ser de 1.000 metros de longitud de Este á Oeste y 200 de Norte á Sur.

Y habiendo cumplido este interesado con lo dispuesto en el art. 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, he dispuesto admitir la citada solicitud con el número 19.213 sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente

edicto, para que en el término de sesenta días, contados desde el siguiente á la publicación de este edicto puedan presentar en este Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previene el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868.

Oviedo, 13 de Noviembre de 1916.

El Gobernador,

Ricardo de la Rosa

R. al núm. 8548

Que D. Rafael Llana Villa, vecino de Olloniego, ha presentado solicitud del registro de dieciséis hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de Carmen, sita en el paraje llamado Sopena, parroquia de Olloniego, concejo de Oviedo.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la esquina Norte de la capilla que existe en dicho barrio de Sopena, y desde él se medirán en dirección Este 100 metros para la primera estaca. De primera á segunda al Norte 800 metros, de segunda á tercera al Oeste 200 metros, de tercera á cuarta al Sur 800 metros, de cuarta al punto de partida Este 100 metros, quedando así cerrado el perímetro de las dieciséis hectáreas solicitadas. Los rumbos se refieren al Norte magnético.

Y habiendo cumplido este interesado con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, he dispuesto admitir la citada solicitud con el número 19.212, sin perjuicio de tercero, lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de sesenta días, contados desde el siguiente á la publicación de este edicto, puedan presentar en este Gobierno civil sus proposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previene el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868.

Oviedo, 13 de Noviembre de 1916.

El Gobernador,

Ricardo de la Rosa

R. al núm. 8552

Que D. Gumersindo Florez Suarez, vecino de Soto del Barco, ha presentado solicitud del registro de ciento veinte hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «Victoria Segunda», «Ampliación á Victoria», sita en la parroquia de Riberas, concejo de Soto del Barco, lindante al Norte río Nalón y fincas particulares, al Este concesión de «La Victoria», al Sur fincas particulares y concesiones «Tubal 2.ª y 3.ª», y al Oeste fincas particulares.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el hectómetro seis del kilómetro tres de la carretera de Peñauarán, por Riberas á Soto del Barco; desde dicho punto se medirán en dirección Oeste 200 metros colocando una estaca auxiliar. De auxiliar á primera al Sur 10° al Este 600 metros, de primera á segunda al Este 1.200 metros, de segunda á tercera al Norte 1.000 metros, de tercera á cuarta Oeste 1.200 metros, de cuarta á auxiliar 400 metros, quedando cerrado el perímetro de las ciento veinte hectáreas solicitadas.

Y habiendo cumplido este interesado con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, he dispuesto admitir la citada solicitud con el número 19.203, sin perjuicio de tercero, lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de sesenta días contados desde el siguiente á la publicación de este edicto puedan presentar en este Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previene el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868.

Oviedo, 13 de Noviembre de 1916.

El Gobernador,

Ricardo de la Rosa

R. al núm. 8.551

Ayudantía de Marina de Luanco

EDICTO

D. Emilio Doce Carro, Alferez de Fragata graduado, segundo Contramaestre de la Armada, Ayudante Militar de Marina del Distrito de Luanco y Juez instructor del expediente de hallazgo de un ancla.

Hace saber: Que por el vecino de Luanco D. Manuel Gonzalez Reque-

sada, y en el sitio denominado El Sabin, próximo al Cabo Peñas y en lugar que queda al descubierto en la bajamar, ha sido encontrada un ancla de doscientos cincuenta kilogramos de peso, con cepo de hierro, rebatible sobre su caña y la cual mide un metro con sesenta centímetros de largo por un metro con cinco centímetros de abertura entre sus uñas.

Las personas que se crean dueñas de la referida ancla se presenta-

rán ante este Juzgado, con los documentos que acrediten su derecho, dentro del término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto en el periódico oficial de esta provincia, pues en caso contrario y de no presentarse ninguna reclamación, transcurrido dicho plazo será entregado á su hallador.

Luanco, 18 de Octubre de 1916.
—Emilio Doce.

R. al núm. 8.708

AYUNTAMIENTO DE GIJON

Mes de Noviembre de 1916.

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de este mes, formada conforme con lo dispuesto en el Real decreto de 23 de Diciembre de 1902 y Real orden de 28 de Enero de 1903.

NOMBRES DE LOS CAPITULOS.	OBLIGATORIOS				Resultas		TOTAL.	
	De pago inexcusable.		De pago diferible		Pts.	Cts.	Pesetas	Cts.
	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.				
Gastos del Ayuntamiento.	11.500		2.000				13.500	
Policía de seguridad.....	10.000		1.000				11.000	
Policía urbana y rural...	28.500		4.000				32.500	
Instrucción pública.....	2.000		2.000				4.000	
Beneficencia.....	3.000		1.000				4.000	
Obras públicas.....	16.500		2.500				19.000	
Corrección pública.....	2.416	66					2.416 66	
Montes.....								
Cargas.....	20.000		2.000				22.000	
O. de nueva construcción.	3.000						3.000	
Imprevistos.....								
Resultas.....								
Devoluciones.....								
Varios.....								
Totales.....	96.916	66	14.500				111.416 66	

En Gijón, á 2 de Noviembre de 1916.—El Contador, A. de Lera.

Sesión del día 6 de Noviembre de 1916.—2.ª convocatoria

Fué aprobada la precedente distribución de fondos.—Por acuerdo del Ilustrísimo Ayuntamiento.—El Secretario, Eduardo M. Eztenaga.—V.º B.º—Alcalde, S. Piñera.

R. al núm. 8.555

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Riosa

EDICTO.

Aprobada, en principio la tarifa de arbitrios sobre los artículos de

comer, beber y arder no comprendidos en la general del impuesto de consumos, que á continuación se inserta, para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto municipal ordinario formado para el ejercicio económico de 1917, por el presente se anuncia, que el expediente de su

referencia se hallará de manifiesto, por término de diez días, en la Secretaría de este Municipio, á fin de que cualquier contribuyente pueda enterarse y producir las reclamaciones que estime pertinentes.

Lo que se anuncia, en cumplimiento de la Real orden circular de 15 de Febrero de 1893 y de la de 3 de Agosto de 1878, cuya tarifa de arbitrios es la siguiente:

Leña no destinada á la industria, el quintal métrico, precio medio 1 peseta, arbitrio 25 céntimos de peseta, consumo calculado durante un año 4.000 quintales métricos, producto anual 1.000 pesetas.

Paja de cereales, el quintal métrico, precio medio 1 peseta, arbitrio 25 céntimos de peseta, consumo calculado durante el año, 4.000 quintales métricos, producto anual, 1.000 pesetas.

Yerba, el quintal métrico, precio medio 3 pesetas, arbitrio 75 céntimos de peseta, consumo calculado durante un año 5.167,09 quintales métricos, producto anual 3.875,32 pesetas.

Patatas, el quintal métrico, precio medio, 16 pesetas, arbitrio 4 pesetas, consumo calculado durante un año 500 quintales métricos, producto anual 2.000 pesetas.

Manteca extraída de la leche, el kilogramo, precio medio 2 pesetas, arbitrio 50 céntimos de peseta, consumo calculado durante el año 1.030 kilogramos, producto anual, 515 pesetas.

Total, 8.390,32 pesetas.

Riosa, á 28 de Octubre de 1916.
—El Alcalde Presidente, Celestino Muñiz.—Por acuerdo del Ayuntamiento, El Secretario, Avelino Cabo,

R. al núm. 8.786

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Villaviciosa

D. Quirino Sanchez y Sanchez, Secretario judicial de Villaviciosa y su partido.

Certifico: Que en el incidente de pobreza de que se hará mérito se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

Sentencia

«En Villaviciosa á diecinueve de Julio de mil novecientos dieci-

seis, el Sr. D. Evaristo Graiño Noriega, Juez de primera instancia del partido, habiendo visto estas diligencias de demanda incidental de pobreza promovidas por el Procurador D. Manuel Colubi Celayeta, en nombre de doña Engracia Madiedo Cortina, vecina de Rales, para litigar contra D.^a Aurea Alvarez Gonzalez, vecina de la parroquia del Busto, sobre pago de cantidad, siendo también parte el Representante del Sr. Abogado del Estado; y

Fallo

Que debo declarar y declaro pobre en sentido legal á doña Engracia Madiedo Cortina, vecina de Rales, para litigar contra doña Aurea Alvarez Gonzalez, vecina del Busto, en este concejo, concediéndole los beneficios que le señala el artículo 14 de la Ley Procesal civil.

Así por esta mi sentencia, que será publicada en el periódico de la provincia, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Evaristo Graiño.—Rubricado»

Y para que sea publicada en el periódico oficial de la provincia á fin de que sirva de notificación en forma á la demandada rebelde, expido la presente en Villaviciosa á veintiuno de Julio de mil novecientos dieciseis.—Quirino Sanchez.

R. al núm. 8.799

D. Quirino Sanchez y Sanchez, Secretario judicial de Villaviciosa y su partido.

Certifico: Que en el incidente de pobreza de que se hará mérito, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«Sentencia:—En Villaviciosa, á veinte de Octubre de mil novecientos dieciseis, el Sr. D. Evaristo Graiño Noriega, Juez de primera instancia del partido, en el incidente de pobreza, promovido por D. Sacramento Cangas Valdés, Procurador, en nombre de D.^a María de los Dolores y D. José María Blanco, soltera y casado, costurera y jornalero, respectivamente, naturales y vecinos de Pravia, en esta provincia, y para litigar sobre reconocimiento de hijos naturales de D. Antonio Menendez Blanco, vecino que fué de esta villa, siendo también parte el Sr. Abogado del Estado y el Sr. Fiscal.»

Fallo:—Que debo declarar y declarar pobres para litigar sobre reconocimiento de hijos naturales de D. Antonio Menendez Blanco, vecino que fué de esta villa, á D.^a María de los Dolores y D. José María Blanco, vecinos de Pravia, otorgándoles los beneficios que el artículo 14 de la Ley rituaría concede á los de su clase, entendiéndose por ahora y sin perjuicio de lo prevenido en los artículos 33, 37 y 39 de dicha Ley.

Así por esta mi sentencia definitivamente Juzgando, la pronuncio, mando y firmo.—Evaristo Graiño.—Rubricado.

Y para que sea publicada en el periódico oficial de la provincia, por la rebeldía de los demandados, desconocidos y en rebeldía, expido el presente en Villaviciosa, veintiuno de Octubre de mil novecientos dieciseis.—Quirino Sanchez.

R. al núm. 8.834

Don Quirino Sanchez y Sanchez, Secretario judicial de Villaviciosa y su partido.

Certifico: Que en el incidente de pobreza promovido por D. Manuel Colubi Celayeta, Procurador, en nombre de D.^a Gervasia Fernandez Rodriguez, vecina de Pivierda, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

Sentencia

«En Villaviciosa á primero de Septiembre de mil novecientos dieciseis, el Sr. D. Evaristo Graiño Noriega, Juez de primera instancia del partido, habiendo visto estas diligencias de incidente de pobreza promovidas por el Procurador don Manuel Colubi Celayeta, en nombre de D.^a Gervasia Fernandez Rodriguez, vecina de Pivierda, para litigar contra D.^a María Fernandez Villar, sobre desahucio, siendo parte el señor Abogado del Estado; y

Fallo:

Que debo de denegar y deniego á D.^a Gervasia Fernandez Rodriguez la declaración de pobreza que solicita para disfrutar los beneficios enumerados en el artículo 14 de la ley de Enjuiciamiento civil, á fin de litigar contra D.^a María Fernandez Villar, condenando á la misma en todas las costas de este incidente.

Así por esta mi sentencia, que será publicada en el BOLETIN OFICIAL por la rebeldía de la demandada, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Evaristo Graiño.—Rubricado.

Publicación

Leída y publicada fué la anterior sentencia en el día de su fecha por el Sr. Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública de que certifico.—Quirino Sanchez.—Rubricado.

Y para que sea publicada en el periódico oficial de la provincia, expido el presente en Villavieiosa siete de Noviembre de mil novecientos dieciseis.—Quirino Sanchez.

R. al núm. 8.475

Juzgado de Oviedo

D. Benigno Vazquez y Gonzalez Longoria, Secretario judicial del Juzgado de instrucción de Oviedo y su partido.

Certifico: Que en el incidente de pobreza de que se hará mención se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia:

En la ciudad de Oviedo, á treinta y uno de Octubre de mil novecientos dieciseis el Sr. D. Eduardo Sanchez Linares, Juez de primera instancia de la misma y su partido, ha visto la presente demanda incidental de pobreza, seguido entre partes de la una como demandante D. Manuel Gonzalez Martinez, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Loriaña, en este concejo, representado por el Procurador don Julian Bárcena, primeramente, y en la actualidad por D. Faustino Sanchez, bajo la direccion del Letrado D. José Ramón G. Pumariño y de la otra parte, como demandada doña Manuela Fernandez Flores, representada por los Extradados del Juzgado por su rebeldía, siendo también parte el señor Abogado del Estado.

Fallo:

Que debo denegar y deniego al demandante la defensa por pobre solicitada en este incidente con imposición de costas.

Así lo pronuncio, mandoy firmo.—Eduardo Sanchez.

Publicación:

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la suscribe en el día de su fecha, celebrando audiencia pública, de que doy fe.

Para que conste y remitir al señor Gobernador civil de la provincia para su publicación en el periódico oficial expido el presente con el visto bueno del señor Juez en Oviedo á cuatro de Noviembre de mil novecientos dieciseis.—Por delegación, Jesús Gonzalez.—Visto bueno.—Eduardo Sanchez.

R. al núm. 8.486

Juzgado de Allande

D. Emilio Ramos Zardain, Juez municipal de Allande.

Hago saber: Que por D. José Lopez, mayor de edad, labrador y vecino de Bustantigo, en este concejo, se ha presentado demanda por la que solicita celebrar juicio verbal ante este Juzgado con D. Camilo Fernandez, mayor de edad, casado, labrador, ausente de ignorado paradero, pero cuyo último domicilio conocido lo ha tenido en el mismo Bustantigo, reclamándole ciento treinta pesetas que le adeuda según documento y los intereses de los cinco últimos años á razón del seis por ciento en cada uno, vencidos el quince de Diciembre último, y los que venzan hasta el pago.

En su virtud, por providencia de esta fecha he acordado convocar á comparecencia verbal á las partes y adjuntos de turno D. Manuel Fernandez y D. Marcelino Ramos, señalando para la misma el día veintiocho del corriente mes, hora de las catorce, en la sala de audiencia de este Juzgado municipal, sito en las Consistoriales.

Y para insertar en el periódico oficial y sirva de notificación y citación al demandado D. Camilo Fernandez, bajo apercibimiento que de no comparecer el día y hora señalados se celebrará en su rebeldía; libro el presente en Pola de Allande á quince de Noviembre de mil novecientos dieciseis.—Emilio Ramos.

—Por su mandado, Marcelino Valledor.

R. al núm. 8.558

Juzgado de Coaña

D. Celestino Gonzalez Fernandez, Secretario del Juzgado municipal de la villa de Coaña y su término.

Certifico: Que en juicio de faltas seguido en este Juzgado contra Francisco Perez Pereira, por lesiones, se dictó la sentencia cuya parte dispositiva dice:

Fallamos

Que debemos condenar y condenamos á Francisco Perez Pereira, casado, labrador, de treinta y dos años de edad, vecino de Villainclán, concejo de Navia, como autor de la falta de lesiones cometida en la persona de Antozio Naval Gomez, á la pena de quince días de arresto menor y costas del juicio, que extinguirá en la carcel de esta villa tan pronto sea firma esta sentencia la que por la rebeldía del condenado será inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Severiano Suarez Suarez.—Juan Mendez.—Saturnino Rubial Mendez.—Rubricado.

Publicación

Dada y publicada que ha sido la anterior sentencia por el Tribunal que la dictó estando celebrando Audiencia pública en el mismo día de su fecha, trece de Octubre de mil novecientos dieciseis, de que yo Secretario doy fué.—Celestino Gonzalez.—Rubricado.

Y para su inserción en dicho periódico oficial de la provincia y sirva de notificación al condenado, expide la presente y firmo, visada por el Sr. Juez, en Coaña y Octubre catorce de mil novecientos dieciseis.—Celestino Gonzalez.—Visto bueno.—Severiano Suarez.

R. al núm. 8.827

INTERVENCION DE HACIENDA DE OVIEDO

AÑO DE 1916

Continuación de la relación de minas que están en descubierto por canon de superficie:—Véase el número anterior.

Número de la carpeta	NOMBRE DEL CONCESIONARIO	NOMBRE DE LAS MINAS	Pesetas
3642	D. Pedro G. Burgos	Olvidada	820
3643	Id.	Rota	608
3652	— Domingo Totarica	Nuestra Señora del Socorro	252
3666	— Félix José Fernandez	Relámpago	240
3685	— Carlos Gutierrez Palacios	Carboneras	848
3686	Id.	Unidos	156
3687	Id.	Ultima	236
3691	Compañía Castellano Monte	Santo Adriano	318
3692	Id.	María	66
3693	Id.	San Antonio	204
3694	Id.	Julio	252
3695	Id.	Agosto	294
3696	D. Vicente Mellado	Rat	88
3697	Id.	Gaspi	28
3698	Id.	Leí	36
3699	Id.	Amalia	20
3700	Id.	Amadis	44
3702	— Modesto de la Sota	Confusión	32
3705	— Licerio Gonzalez	Licinia	44
3708	— Bonifacio Martinez Criado	Pepita	108
3709	— Evaristo Prendes Suarez	Florencia	462
3710	Id.	Ampliación a idem	126
3716	— Mariano Ajuria	Narcea	540
3717	Id.	Rubia	756
3718	Id.	Silvota	36
3719	Id.	Olvidada	192
3720	Id.	Antuña	752
3721	Id.	Cueva	366
3722	Id.	Faedal	900
3723	Id.	Demasia Divisa	408
3724	Id.	La Uz	1008
3725	Id.	Nieves	732
3726	Id.	Castañera	600
3727	— Antonio Diaz Diaz	La Esperanza	360
3730	— Eloy Perez Soto	La Impaciente	108
3739	The Oviedo Mercury Mines	Demasia á Etelvina	40 16
3741	Carbones Osoro y Bertrand	Escobal Izquierda	52
3742	D. José de Domingo	Santa Ana	388
3747	— Ernesto García Ciaño	3.ª demasia a Trinidad	19 84
3755	— Carlos Gutierrez Palacios	Dem.ª a María del Carmen	66 48
3756	— Julián Fernandez García	Idem a Liceria segunda	22 92
3767	— Ruperto Sanz Langa	Paquita	180
3768	— Eugenio Quintana Lavilla	Adela	280
3771	— Adolfo Suarez Martinez	Demasia a Casualidad	64 36
3772	— Eustaquio Suarez Alvarez	Dallas	280
3776	— Felipe Valdés Menendez	Demasia a Los Malatos	87 60
3777	Id.	Idem a Julita segunda	17
3778	Id.	Idem a idem quinta	26 72
3782	Minera Castellana del Monte	Trubia	294
3785	D. Juan Llaguno Calero	Tras las Heras	240
3786	Id.	Pardumaire	36
3790	— José Ignacio Nart	La Roja	210
3795	— Mariano Ajuria	Ardesaldo	360
3797	— Casimiro Menendez Sierra	Cinco hermanos segunda	20
3798	Herederos de Manuel Martinez	Piedra preciosa	120
3804	D. Oscar Llantado Ajuria	Bilbaina	144
3807	— Justo Diego Somonte	Demasia a Sara quinta	53 04
3810	— Jesús Alvarez Laviada	Pilar	132
3811	— Nicolás Fernandez Fanjul	Santa Bárbara	120
3823	— Evaristo Rivero Rivero	Natalia	84
3824	— Rosendo San Martín	Leocadia	360
3829	Sociedad El Porvenir	Demasia a San Antonio	36 60

(Continuará)

Juzgado de Belmonte

Cédula de citación

Por el Tribunal municipal de este término se acordó con esta fecha, en la demanda verbal civil propuesta por D. Ferrando Menendez Menendez, mayor de edad, casado, labrador, vecino de Quintanal, sobre cumplimiento de un contrato, se cita al demandado D. Pedro Regalado Fidalgo, vecino de dicho Quintanal y actualmente ausente de paradero ignorado, á fin de que el día cuatro de Diciembre próximo, á las quince, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado á contestar la mencionada demanda, bajo apercibimiento que de no concurrir se seguirá el juicio en su rebeldía.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia á fin de que sirva de citación al aludido demandado, expido la presente en Belmonte, Noviembre diez de mil novecientos dieciseis.—El Secretario José Alvarez.

R. al núm. 8.557

Juzgado de Llanes

D. Adolfo Sanchez Gutierrez, Juez de primera instancia del partido de Llanes.

Hago saber: Que para pago de una multa de tres pesetas y otras tres de recargos y costas impuestas por la Jefatura de Montes de esta provincia al vecino del Escobal, concejo de Cabrales, Justo Niembro Arenas, por usurpación de terrenos en el monte de utilidad pública número 270 del Catálogo del expresado Ayuntamiento, se saca á pública subasta, por segunda vez y con la rebaja del veinticinco por ciento de la tasación la finca siguiente:

En términos del citado pueblo del Escobal, concejo de Cabrales y sitio de Portilla, un prado que mide seis áreas cuarenta centiáreas, y linda Este pasto común y demás aires Inocencio Gómez; tasada en sesenta y ocho pesetas.

La subasta se verificará el día diecinueve de Diciembre próximo, á las once de la mañana, en la sala de audiencia de este Juzgado, bajo las condiciones siguientes:

1.^a Que tendrá lugar sin suplir previamente la falta de títulos.

2.^a Que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes

de la tasación, hecha la rebaja expresada.

3.^a Que para tomar parte en el remate deberán los licitadores consignar previamente sobre la mesa del Juzgado ó establecimiento destinado al efecto el diez por ciento del avalúo.

Y para que se haga público, expido el presente que se insertará en este periódico oficial de la provincia.

Dado en Llanes, á once de Noviembre de mil novecientos dieciseis.—Adolfo Sánchez Gutiérrez.—Por su mandado, Félix F. Vega.

R. al núm. 8.583

Juzgado de Avilés

CEDULA

En el sumario número 81, del corriente año, que se instruye en este Juzgado por defraudación, en virtud de haberse representado varias obras dramáticas sin el permiso de sus autotes en el Teatro «Carmen», de la villa de Luanco, concejo de Gozón, el señor Juez de instrucción del partido acordó oír en audiencia en justicia al primer actor D. Eduardo Sopena, al Maestro concertador D. José Plaza Romero, y al también primer actor D. Enrique Moreno Valls, que figuran como partes en la Compañía de zarzuela y verso que dirige D. Eduardo Sopena, cuyos domicilios y residencias actuales se ignoran, y al efecto se les cita á medio de la presente que se expide para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, á fin de que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de diez días, bajo los apercibimientos legales si dejasen de comparecer.

Avilés, once de Noviembre de mil novecientos dieciseis.—El Secretario, Constantino S. Graño.

R. al núm. 8.499

PERDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADOS

TINEO

En poder de Francisco Lorenzo, vecino de las Colladas, se halla depositado un caballo de las señas siguientes:

Caballo capón, color blanco, edad 18 á 19 años, alzada un metro veintinueve centímetros y desherrado. Lo que se anuncia en el periódico oficial por el término de quince días, transcurridos éstos se pro-

cederá á su enajenación en pública subasta.

Tineo, Noviembre 9 de 1916.—El Alcalde, Ceferino Menendez.

R. al núm: 8.493—4

TINEO

El 1.^o del actual desaparecieron de la sierra de la Artosa, términos de Tineo y Luarea, los siguientes animales:

Un caballo, color castaño claro, con una pequeña estrella en la frente y unos pelos blancos alrededor del casco de una de las manos, cola y crin recortadas, catorce años de edad y seis y media cuartas de alzada, propiedad de D. José Fernandez Gomez, vecino de Trabazo.

Una yegua, color rojo, mano derecha rayada con un botón de fuego, de cinco á seis años y unas seis cuartas de alzada; tiene un potro de quince meses, color castaño, propiedad de D. Luciano Suarez, también de Trabazo.

Un caballo, ruan, careto, de cuatro años, de unas seis cuartas de alzada, propiedad de D. Manuel Fernandez Leon, igualmente vecino de Trabazo.

Otro caballo, color negro, crin recortada, cola corta, una estrella en la frente, calzado de un pie, seis años de edad y unas seis y media cuartas de alzada, propiedad de doña Gumersinda Garcia, de la misma vecindad que los anteriores.

Otro caballo color rojo, con una estrella pequeña en la frente, calzado, con una B á tijera en la cadera derecha, de cuatro á cinco años y seis cuartas y tres pulgadas de alzada, propiedad de D. Manuel Rodriguez, vecino de Paniciegas.

Una potra color castaño, cola recortada hasta los corbejones, preñada y en mediano estado de carnes, de tres á cuatro años de edad y unas seis cuartas y dos pulgadas de alzada, propiedad de D. Manuel Suarez, vecino de Fastias.

Lo que se hace público para que el que hubiera hallado los mencionados animales se sirva participarlo á esta Alcaldía y disponer su entrega á los respectivos dueños.

Tineo, 17 de Noviembre de 1916.—El Alcalde, Ceferino Menendez.

Esc. Tip. del Hospicio provincial